

RESOLUCION N° 337

Ref.: Renuncia de Aportes en Exceso

Visto:

Las continuas presentaciones formuladas por los afiliados con años de aportes en exceso sobre los requeridos por el Artículo N° 27 de la Ley 6729, que establece la cantidad de 35 años de aportación para obtener los beneficios de la jubilación ordinaria, y dado que en algunos casos los años de exceso afectan de modo negativo el cálculo de su haber jubilatorio,

Considerando:

Que los derechos que traen aparejados los aportes personales jubilatorios son considerados como derechos eventualmente renunciables, y como ya fue expresado la ley vigente exige acreditar 35 años de aportes,

Que un principio básico del derecho, aplicable en materia de Seguridad Social, establece que el titular tiene derecho, dentro de los límites que fija la ley, a optar por el cálculo del beneficio jubilatorio que le sea más favorable, situación que se producirá con la presentación oportuna de los recaudos mínimos necesarios y exigibles en materia de aportes,

Que el exceso sobre los años de aportación exigidos por la Ley 6729 que eventualmente puedan afectar de modo negativo el cálculo de su haber jubilatorio, pueda ser solucionado renunciando a algunos de esos años,

Que dicha renuncia no podrá aplicarse sobre los últimos diez (10) años de aportes contados desde la cancelación de la matrícula en concordancia con la ley que establece la prescripción decenal en materia de aportes jubilatorios,

Por ello

El Directorio de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe -2da. Circunscripción:

Resuelve:

Artículo 1º) Acceder al pedido formal por parte de los profesionales en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio de renunciar a años de aportes personales cuando los mismos hayan excedido los 35 años exigidos por la Ley 6729. Dicho pedido no podrá exceder a 5 años, dentro de los primeros 10 años de aportación.-

Artículo 2º) Dicha renuncia en ningún caso podrá ser de alguno de los últimos diez (10) años de aportes anteriores a la cancelación de la matrícula.-

Artículo 3º) Los aportes realizados por el profesional, renunciados para mejorar el cálculo de su haber jubilatorio, pasarán a integrar el Fondo Común Jubilatorio.-

Artículo 4º) La presente tendrá vigencia para las nuevas solicitudes.-

Artículo 5º) De forma.-

Aprobada en reunión de Directorio del 04/05/2007 - Acta N° 1891